

## **ORDENANZA Nº 7783 - INSTITUTO DE VOZ Y OPINION CIUDADANA**

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 18 DE MAYO DE 1996

PROMULGADA POR DECRETO Nº 798 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996

**ARTICULO 1º.-** Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná el INSTITUTO DE VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA", que tendrá por objetivo canalizar las propuestas, reclamos, inquietudes, etc. de las distintas asociaciones, instituciones y/o entidades intermedias, tales como Comisiones Vecinales, Centros de Salud, Cooperadoras, y/o toda entidad que agrupe intereses comunitarios y/o de conjunto.

**ARTICULO 2º.-** El Instituto creado en el artículo anterior, tendrá un espacio dentro de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante. **(Texto según Ordenanza Nº 8558) (\*)**

**ARTICULO 3º.-** El espacio creado en el artículo anterior, permitirá a las Instituciones enunciadas en el Artículo 1º, participar con voz pero sin voto, en debates y propuestas de temas referidos a su problemática.

**ARTICULO 4º.-** Las Instituciones y/o Agrupaciones antes mencionadas, podrán realizar sus ponencias y/o pretensiones durante un espacio de tiempo que no podrá ser superior a diez (10) minutos, prorrogables hasta cinco (5) minutos más.

**ARTICULO 5º.-** Las ponencias y/o pretensiones de las instituciones, ocuparán un turno dentro del Temario de Sesiones, al que se le dará un orden para el tratamiento de las mismas; para lo cual los interesados deberán presentar por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y por escrito, el contenido de la intervención solicitada. **(Texto según Ordenanza Nº 8558) (\*)**

**ARTICULO 6º.-** La Presidencia y los Presidentes de Bloques del Honorable Concejo Deliberante, tomarán los recaudos pertinentes, a fin de establecer el orden de prioridades de los temas que se tratarán, a razón de uno por Sesión, teniendo en cuenta para ello, el día y la hora de la presentación de cada solicitud para el punto del temario "VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA".

**ARTICULO 7º.-** El disertante que represente las ponencias de alguna de las Instituciones mencionadas en el Artículo 1º, deberá limitarse en su exposición a desarrollar el tema contenido en la presentación prevista en el Artículo 5º, sin apartarse de ella.

**ARTICULO 8º.-** Las problemáticas y/o cuestionamientos personales, quedan excluidos del tratamiento de "VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA"; asimismo, las ponencias y expresiones que se

viertan, deberán ser manifestadas con el debido decoro y respeto que el Cuerpo Deliberativo merece.

**ARTICULO 9º.-** En caso de plantearse situaciones que no se encuentran expresamente previstas en la presente, será de aplicación supletoriamente el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 10º.-** Será facultad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en su conjunto o individualmente, hacer suya la propuesta y/o requerimiento de las Instituciones enunciadas en el Artículo 1º, plasmando las mismas en el proyecto pertinente.

**ARTICULO 11º.-** En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º de la presente, deberá modificarse el Artículo 45º del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, al que se le deberá introducir un inciso 5), cuyo texto será el siguiente: 5) del "INSTITUTO VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA".

**ARTICULO 12º.-** COMUNÍQUESE.

**Referencia:**

(\*) Se suprimió la palabra "Ordinarias".